

INF.FIS.UTF N° 077/2020



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL "SUMA ESCOMA" - LA PAZ
(SE)**

La Paz, 30 de noviembre de 2020



INDICE

Nº	Detalle	Nº Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	3
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1	Ingresos no documentados	4
2.2	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo	5
2.3	Otras observaciones identificadas.....	6
2.3.1	Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros	6
2.3.2	Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General	7
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8



UTF. N° 077/2020

INFORME

- A :** Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- VIA :** Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- REF. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SUMA ESCOMA” (SE) LA PAZ**
- FECHA:** La Paz, 30 de noviembre de 2020
-

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 011/2020, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019, presentados por la presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.

Antecedentes de la Agrupación Ciudadana

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución RSP N° 176/2014 de 11 de diciembre de 2014, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” con sigla (SE), para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos, de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz correspondiente a la Gestión 2019.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la Agrupación Ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la Organización Política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número con fecha de recepción de 19 de junio de 2020 firmada por Elio Jaime Yanarico Passi Representante Legal de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz (fojas 11).

- Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, éstos fueron remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 de junio de 2020 al Tribunal Departamental de La Paz, dando cumplimiento al comunicado de la Unidad Técnica de Fiscalización que por la emergencia sanitaria amplió el plazo de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019.
- Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2019, estos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de enero de 2019, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del POA) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, se registra a Elio Jaime Yanarico Passi, como Representante Legal de esta Organización Política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2017, 2018 y 2019, emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2014 y 2015	Preliminar	INF.FIS.UTF N°167/2017	16 de octubre de 2017
2014 y 2015	Complementario	INF.FIS.UTF N°233/2018	27 de diciembre de 2018
2014 y 2015	Final	INF.FIS.UTF N°023/2018	07 de febrero de 2018
2016	Fiscalización	INF.FIS.UTF N°073/2018	16 de abril de 2018
2017	Preliminar	INF.FIS.UTF N°231/2018	29 de agosto de 2018
2017	Final	INF.FIS.UTF N°052/2019	20 de marzo de 2019
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N°0912019	29 de mayo de 2019

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	Nº de Informe	Fecha de emisión
2018	Complementario	INF.FIS.UTF N°233/2020	4 de enero de 2020
2018	Final	INF.FIS.UTF N°058/2020	10 de septiembre de 2020

Fuente: Informes de Fiscalización

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Ingresos no documentados

Se verificó que la cuenta “*Contribución y Aportes en Efectivo o Especie*” por Bs1.000 no cuenta con respaldo de recibos, tampoco se señala si corresponde a un aporte en especie o en efectivo, por otra parte la Nota N° 2.3.4. *Los Ingresos y Egresos* adjunta a los Estados Financieros menciona: “*Se reconocen por el método del devengado. En la gestión presente no se generó ningún movimiento a excepción del ingreso en efectivo por capacitación y talleres militantes:*”

- *Aportes* se registra un ingreso por capacitación y Talleres Militantes

Bs500

Dicho aporte fue entregado al Señor Héctor Alférez en reunión de militantes de la agrupación de fecha 12 de diciembre de 2018 con el recibo N°045006 firmado y sellado por el presidente de la agrupación así mismo se hizo entrega del saldo en caja de la anterior gestión.” De lo señalado se establece una inconsistencia en lo descrito en las notas a los estados financieros y en el importe reflejado en el Estado de Resultados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 105. (Ingresos no documentados)

“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la administración de los recursos de la Agrupación Ciudadana, no respaldaron los ingresos con el debido cuidado y diligencia, ocasionando que la información procesada no cuente con la respectiva y suficiente documentación de respaldo.

Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, justificar de manera escrita las razones por las cuales los ingresos percibidos no cuentan con la documentación de respaldo suficiente, debiendo presentar sus argumentos y/o descargos, ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

2.2. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

Se verifico que el recibo N°045006 por Bs500 no registra fecha, no se encuentra respaldado con registros contables, ni aclaración de firma de la persona que entrego y de la que recibió el efectivo.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión sobre la documentación a ser remitida lo que afecta la integridad de la información.

Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, instruir al encargado de contabilidad presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, para justificar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2019, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

2.3 Otras observaciones identificadas

2.3.1 Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros

Del examen a la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana Municipal se identificaron las siguientes observaciones:

a) Estados Financieros sin firma de un profesional contador

Verificamos que los Estados Financieros y registros contables presentados por la Agrupación Ciudadana, no se encuentran firmados por un profesional Contador como responsable de su elaboración.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 20 (Acreditación del Contador)

“...el auditor o contador en adelante “contador” debidamente inscrito en el Colegio respectivo, se constituye en responsable de la elaboración y presentación de la información financiera bajo requisitos del presente reglamento, también deberá ser acreditado en el Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunales Electorales Departamentales.”

b) Inexistencia de Registros Contables

Se evidencio que no se adjuntan comprobantes, contables ni libros mayores que reflejen el registro cronológico de las transacciones, el saldo de cada cuenta, considerando además los saldos iniciales.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. *Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*
 - a) *Balance General.*
 - b) *Estado de Resultados.*
 - c) *Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros auxiliares.*

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión y revisión oportuna del Responsable económico de la Agrupación Ciudadana Municipal al trabajo realizado, lo que ocasionó que no se cuente con el respaldo suficiente de las actividades realizadas en la Gestión.

Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz; instruir al Responsable económico la revisión de los Estados Financieros y de la documentación de respaldo de manera previa a la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, asimismo aclaramos que las observaciones emitidas serán sujetas a seguimiento en la siguiente fiscalización.

2.3.2. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General

El Activo Corriente expone un saldo en la cuenta "Efectivo" de **Bs6.352,10**, sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento, al Responsable de la custodia del efectivo, asimismo no señala las razones del manejo del efectivo en "**Caja**" y tampoco cita el porqué de la no apertura de una cuenta bancaria, para el control y administración de los ingresos y gastos generados.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. *De no contar la Agrupación Ciudadana Municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*

- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.*

Lo mencionado se genera por la falta de un adecuado control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz respaldar el saldo de la cuenta expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación para un mejor control y administración por parte de la Organización Política y analizar la pertinencia de contar con una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2019, presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, se ha establecido:

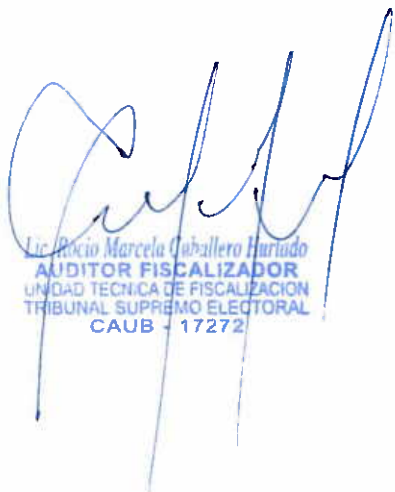
- C1** *“Ingresos no documentados” por Bs1.000 según se expone en el numeral 2.1 del presente informe.*

- C2** *“Ingresos sin suficiente documentación de respaldo” por Bs500 según se expone en el numeral 2.2 del presente informe.*

- R1** Se recomienda a la Máxima Instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en la conclusión **C1** y **C2**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

- C3** Observaciones identificadas en los puntos 2.1, 2.2, 2.3.1 y 2.3.2 reportadas en el presente informe.
- R2** Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, expresar por escrito la *“aceptación”* a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1, C2 y C3** del presente informe, debiendo cumplir en futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Caballero Huriado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450